



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: "DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA GC2 (DGGC) C/ S/ INFORME DE VERIFICACIÓN DAGC N° DEL 23/12/2016 REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2010 HASTA EL 2014"; y,

CONSIDERANDO: Que en el marco de los controles internos relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales, la Coordinación de Investigación Tributaria y Gestión de Riesgos mediante Notas SET/CITGR N° del 31/08/2015 y 16/09/2015 requirió al contribuyente la presentación de los comprobantes de compras y ventas de los ejercicios fiscales 2010 al 2015 y los libros de compras y Diario de los ejercicios fiscales mencionados (los cuales no fueron presentados), todo ello conforme a las facultades establecidas por el artículo 189 de la Ley 125/91.

El 31/08/2015 los funcionarios de la Administración Tributaria se constituyeron en el domicilio fiscal del contribuyente controlado, y en el mismo no encontraron comercio alguno, por lo que se constituyeron en su domicilio particular; allí fue entregada la **Nota SET/CITGR N°**, confirmándose de esta manera que el contribuyente controlado contaba con domicilio desactualizado.

El equipo auditor de la SET expuso los resultados en el Informe DAGC N° del 23/12/2016, señalando que luego de ser notificado el requerimiento de documentaciones, el contribuyente rectificó sus declaraciones juradas del Formulario N° 101 IRACIS GENERAL de los ejercicios fiscales 2010 al 2014, sin las documentaciones que las respalden, aumentando sus ventas y disminuyendo sus costos y gastos de lo que resultaron nuevos importes a ingresar a favor del fisco, y por los cuales el contribuyente posee certificados de deuda.

Además, el equipo auditor detectó que el señor presentó la DJ Form. N° 90 Obligación 112 – IRACIS Utilidades Dividendos, declarando la distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013 y que por los mismos aún no abonó los tributos más los accesorios legales, en consecuencia éstos ahora ya cuentan con certificados de deudas, los cuales ya se encuentran registrados en su Estado de cuenta como *Falta de pago*.

Todo lo descrito precedentemente según el siguiente detalle:

Ejercicios Fiscales	Obligaciones	Monto de la Base Imponible	Impuesto pendiente de pago 10% (certificado de deuda)	Multa 100%	Total a ingresar
2010	111 - IRACIS	3.014.962.270	301.496.227	301.496.227	602.992.454
2011	111 - IRACIS	4.564.180.520	456.418.052	456.418.052	912.836.104
2012	111 - IRACIS	6.511.622.190	651.162.219	651.162.219	1.302.324.438
2013	111 - IRACIS	5.289.510.730	528.951.073	528.951.073	1.057.902.146
2014	111 - IRACIS	4.756.874.420	475.687.442	475.687.442	951.374.884
2010	112 – Distribución de Utilidades	1.350.000.000	135.000.000	135.000.000	270.000.000
2011	112 – Distribución de Utilidades	2.050.000.000	205.000.000	205.000.000	410.000.000
2012	112 – Distribución de Utilidades	2.935.000.000	293.500.000	293.000.000	587.000.000
2013	112 – Distribución de Utilidades	2.380.000.000	238.000.000	238.000.000	476.000.000
Contravención Resol. Gral. N° 7/2013, artículo 1 numeral a) Dto. N° 4954/2016		0	1.321.000	1.321.000	1.321.000
TOTAL					6.571.751.026

SUMARIO ADMINISTRATIVO: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el contribuyente expresó su disconformidad con los resultados de la verificación expuesta en el Acta Final del 30/11/2016, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (DSR1), a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, instruyó el sumario administrativo al contribuyente mediante el J.I. N° del 02/02/2017. Habiendo transcurrido el plazo para formular descargo sin que el mismo lo haya hecho, y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR1 llamó a autos para resolver en virtud al num. 8) de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/1991.

Durante el proceso de control efectuado al contribuyente, los auditores de la SET detectaron que éste consignó en sus declaraciones juradas del IRACIS informaciones inexactas, puesto que no declaró la totalidad de sus ventas, y en cuanto a los costos y gastos registró importes que no se encuentran debidamente documentados, por lo que obtuvo un beneficio indebido, cuantificado por el impuesto dejado de ingresar para el IRACIS en los periodos fiscales 2010 al 2014.

Analizados los antecedentes obrantes en el expediente, teniendo en cuenta que el sumariado no presentó elementos que desvirtúen los hechos denunciados y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de control, el DSR1 confirmó la existencia de ingresos gravados por el IRACIS no declarados por el contribuyente, pues se constató que el mismo expidió facturas en concepto de ventas de productos (hortalizas y frutas) al Supermercado por un valor de G 600.000.000 mensuales aproximadamente, según consta en acta informativa del 04/09/2015 (Expediente N°– Pag.), en la que también consultado sobre sus proveedores mencionó que estos son en su mayoría del Mercado, otros son productores del campo que no poseen facturas de venta y que los mismos no requieren que se les emita autofactura. Además el contribuyente rectificó sus DDJJ del Formulario N° 101 IRACIS General de los ejercicios fiscales 2010 al 2014 aumentando sus ventas y disminuyendo sus costos y gastos; presentando además la DJ del Form. N° 90 en la que declaró la distribución de utilidades correspondientes a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013. Tanto los impuestos como los accesorios legales de las obligaciones



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

surgidas de las rectificativas y de la distribución de utilidades se encuentran pendientes de pago y con certificados de deudas.

Por lo tanto, ya que el contribuyente no presentó documentación alguna que refute las imputaciones que constan en el informe de verificación y ante la insuficiencia de pruebas, persisten los hechos denunciados.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Conforme lo expuesto anteriormente, se demostró que el contribuyente incumplió la normativa tributaria establecida en la Ley N° 125/1991 (texto modificado) artículos 7, 8 y 85, en razón de que no consignó en sus DDJJ del IRACIS la totalidad de sus ventas, y debido a que sus costos y gastos no se encuentran debidamente documentados, lo que implicó una declaración incompleta de la materia imponible y que afectó al monto del tributo.

Dadas estas circunstancias se reúnen los presupuestos de la defraudación, en los términos del artículo 172 de la Ley N° 125/1991, en razón de que realizó todos los actos conducentes que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del fisco y beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

No obstante, cabe señalar además que, considerando la conducta asumida por el infractor para el esclarecimiento de los hechos, presentando las rectificativas de sus declaraciones juradas Form. N° 101 luego del inicio del control interno, desafectando los costos y gastos (por no contar con los documentos que les respalden) y aumentando sus ventas; surgió una situación atenuante en concordancia al numeral 7) del artículo 175, por lo que el DSR1 recomendó la aplicación de una multa del 100% sobre el monto de los tributos defraudados.

En cuanto a la aplicación de las multas por contravención, el DSR1 indicó que corresponde su aplicación por no poseer el domicilio actualizado, por lo que recomendó sancionar al contribuyente conforme al artículo 1° numeral a) de la Resolución General N° 7/2013 con la multa de G 1.321.000 establecida en el Decreto N° 4954/2016.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** al Informe de Verificación N° del 23/12/2016.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1°.- DETERMINAR** el IRACIS General de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 del contribuyente con **RUC** conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2°.- CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado.
- Art. 3°.- ORDENAR** la percepción de la suma de **G 6.571.751.026 (Guaraníes seis mil quinientos setenta y un millones setecientos cincuenta y un mil veintiséis)**, suma que incluye el IRACIS General de los ejercicios 2010 al 2014, y del IRACIS surgido de la distribución de utilidades; así como las multas por defraudación y contravención, todo ello según el siguiente detalle:

Ejercicios Fiscales	Obligaciones	Monto de la Base Imponible	Impuesto pendiente de pago (certificado de deuda)	Multa 100%	Total a ingresar
2010	111 - IRACIS	3.014.962.270	301.496.227	301.496.227	602.992.454
2011	111 - IRACIS	4.564.180.520	456.418.052	456.418.052	912.836.104
2012	111 - IRACIS	6.511.622.190	651.162.219	651.162.219	1.302.324.438
2013	111 - IRACIS	5.289.510.730	528.951.073	528.951.073	1.057.902.146
2014	111 - IRACIS	4.756.874.420	475.687.442	475.687.442	951.374.884
2010	112 – Distribución de Utilidades	1.350.000.000	135.000.000	135.000.000	270.000.000
2011	112 – Distribución de Utilidades	2.050.000.000	205.000.000	205.000.000	410.000.000
2012	112 – Distribución de Utilidades	2.935.000.000	293.500.000	293.000.000	587.000.000
2013	112 – Distribución de Utilidades	2.380.000.000	238.000.000	238.000.000	476.000.000
Contravención Resol. Gral. N° 7/2013, artículo 1 numeral a) Dto. N° 4954/2016		0	1.321.000	1.321.000	1.321.000
TOTAL					6.571.751.026

*Al monto del tributo determinado se adicionarán los intereses y la mora, los cuales deberán ser calculados al momento del pago del tributo, conforme el Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

- Art. 4°.- NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/1991, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CON RUC N°.

a impuestos y multas determinados.

Art. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y luego archivar.

ANTULIO BOHBOUT
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 35/2017
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA